

20490 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/420/91 interpuesto por don Luciano Vicente Agra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/420/91, interpuesto por don Luciano Vicente Agra, contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 30 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luciano Vicente Agra, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración de nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a Derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, ya decretada en nuestra sentencia de 16 de marzo de 1992, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar, Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

20491 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1547/91, interpuesto por don Modesto Bullón Ramírez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1547/91, interpuesto por don Modesto Bullón Ramírez, contra la resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, confirmada en reposición por la de 24 de mayo de 1991, que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 1 de marzo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Modesto Bullón Ramírez contra la resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, confirmada en Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, confirmada en reposición por la de 24 de mayo de 1991, que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20492 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1838/90 interpuesto por don Gabriel Pérez Serrano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1838/90, interpuesto por don Gabriel Pérez Serrano, contra la resolución tácita del Consejo de Ministros, desestimatoria de la petición del recurrente de indemnización de perjuicios por su jubilación forzosa en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de don Gabriel Pérez Serrano contra la resolución tácita del Consejo de Ministros, desestimatoria de la petición del recurrente de indemnización de perjuicios por su jubilación forzosa en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20493 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1993, en el que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2099/1990, interpuesto por don Rafael Ruiz de Linares.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2099/1990, interpuesto por don Rafael Ruiz de Linares, contra la denegación de su petición de ser indemnizado por haber sido declarado en excedencia voluntaria por razón de incompatibilidad como Médico de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Sevilla, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 1 de marzo de 1993, Sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ruiz de Linares contra la denegación de su petición de ser indemnizado por haber sido declarado en excedencia voluntaria por razón de incompatibilidad como Médico de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Sevilla. Sin costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.